



**VISTOS**, el Informe N° 000090-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 30 de octubre de 2020 y el Informe N° 000093-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 6 de noviembre de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 277-INC del 9 de abril del 2002, se declara Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble sede del Ministerio de Salud, ubicado en la avenida Salaverry 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, en fechas 17 de diciembre del 2019, 2 de septiembre y 1 de octubre del 2020, el señor Wilson Vara Mallqui, Director General de Administración del Ministerio de Cultura, solicita con expediente N° 2019-89341, opinión respecto a la viabilidad del mantenimiento de la Cúpula de la Sede Central del Ministerio de Salud, a fin de garantizar la seguridad personal y de la estructura;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000090-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 30 de octubre de 2020 y el Informe N° 000093-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 6 de noviembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble procede a la evaluación de la propuesta presentada con expediente N° 2019-89341, así como la información adjuntada a los expedientes N° 2020-52238 y N° 2020-62259; detallando en el precitado informe que el proyecto de mantenimiento de la cúpula del precitado inmueble resulta técnicamente favorable, y que las intervenciones para el mantenimiento comprenden:

- La restitución de los blocks de vidrio circulares ubicados en la cúpula.
- El montaje de parapeto de vidrio en la azotea para delimitación y protección de la parte exterior de la cúpula.
- La impermeabilización de piso de azotea alrededor de la cúpula y mejora de sistema de evacuación de aguas pluviales de este.
- El acabado y pintado de vigas y cielo raso ubicado en el piso inferior bajo la cúpula;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que en brindar una opinión favorable en el marco del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto a la propuesta presentada con expediente N° 2019-89341, así como la información adjuntada a los expedientes N° 2020-52238 y N° 2020-62259; e indica que los planos que corresponden al proyecto de mantenimiento de la cúpula ubicada en el hall del Ministerio de Salud ubicado en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para el visado y sellado respectivo son las siguientes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

láminas: Lámina N° 3 – Plano de propuesta de baranda de vidrio con aluminio, Lámina N° 4 – Plano de detalles de baranda de vidrio con aluminio y Lámina N° 5 – Plano de propuesta de contrapiso, escarchado, impermeabilización;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 2019-89341, así como la información adjuntada a los expedientes N° 2020-52238 y N° 2020-62259, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución de proyecto de mantenimiento de la cúpula ubicada en el hall del Ministerio de Salud ubicado en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 00056-2020-DGPC-MPA, de fecha 9 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de mantenimiento de la cúpula ubicada en el hall del Ministerio de Salud ubicado en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; presentado por el Director General de Administración del Ministerio de Salud, con expediente N° 2019-89341 e información adjuntada a los expedientes N° 2020-52238 y N° 2020-62259; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el representante del Ministerio de Salud y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Director General de Administración del Ministerio de Salud, para los fines correspondientes, adjuntándose las siguientes láminas visadas: Lámina N° 3 – Plano de propuesta de baranda de vidrio con aluminio, Lámina N° 4 – Plano de detalles de baranda de vidrio con aluminio y Lámina N° 5 – Plano de propuesta de contrapiso, escarchado, impermeabilización; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Jesús María, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL